

**Supresión de las Juntas
Departamentales
del Callao,
Tumbes y Moquegua.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Desde la promulgación de la presente ley quedarán suprimidas las Juntas Departamentales de la provincia constitucional del Callao, de la provincia litoral de Tumbes y de la provincia litoral de Moquegua.

Artículo 2.º — Los Concejos Provinciales respectivos asumirán, inmediatamente, todas las atribuciones, obligaciones y derechos de las referidas juntas; y someterán, en adelante, al Poder Ejecutivo los asuntos que sean materia de revisión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Victor M. Maúrtua.